

Ushuaia, 03 de noviembre de 2015.-

Sr. Presidente del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia.
Dn. Damian De Marco.
S / D

Nancy Noemi González, DNI N° 24.123.200, domiciliada en Primer Argentino 190, de esta ciudad, vengo por la presente a solicitar tenga a bien autorizar y hacer lugar a un pedido de excepción a la Ordenanza Municipal N° 2025 y 3131, y por su intermedio a los demás ediles, de conformidad con los siguientes hechos que pasaré a exponer.-

Fui adjudicataria de un predio fiscal, cuyos datos catastrales eran: Sección D Macizo 103 Parcela 13 de esta ciudad, aproximadamente en el año 1996 Siendo madre soltera a la edad de 21 años, me encontraba sola y con una gran deuda para abonar en relación a la construcción de mi vivienda, en esa época (últimos meses de la Gobernación de Estabillo) se dejaron de otorgar créditos para la construcción de viviendas por parte del IPV y obtener uno en un banco privado me resultaba imposible afrontar la cuota del mismo. Mi situación económica era precaria y me vi obligada a mal vender el mismo en el año 2003.-

Con ese dinero alquilé distintas viviendas, y me mantuve económicamente junto a mi hija, pero con el paso del tiempo, no puede alquilar más y tuve q vivir "de prestado". Con el tiempo me establecí económicamente, ya que conseguí un trabajo estable y estuve viviendo en pareja hasta hace 5 años. De dicha relación nació mi segundo hijo. Pero actualmente me encuentro alquilando una vivienda, nuevamente sola con mi pequeño hijo, en la suma de \$ 10.400, si posibilidades de renovar y en caso de renovar aumentaría dicho alquiler. A ello se le suma que mi hija ya se encuentra estudiando en el norte, con todos los gastos que ello significa. No tengo ayuda económica por parte de los padres de mis hijos, por lo que muchas veces mi madre debe auxiliarme en este sentido.

Me inscribí nuevamente en el Registro de Demanda Habitacional en la Dirección de Suelo Urbano de la Municipalidad de Ushuaia, con la esperanza de tener una nueva oportunidad para mi y mis hijos, ya que si pudiera dejar de alquilar, podría administrarme de mejor forma económicamente. Pero lamentablemente el viernes pasado mediante cédula N° 381/15, desde la mencionada dirección municipal me informan que por lo establecido en el art. 8° de la OM N° 3131, fui desagregada del mencionado Registro.-

Mi angustiosa situación económica, me obliga a solicitar se me otorgue una excepción a dicha normativa y al art. 20 de la OM N° 2025, ya que han pasado mas de 10 años desde que fui beneficiaria de un predio fiscal, y actualmente mi situación personal y económica es diferente a ese entonces. Me encuentro inscrita con el N° 23.034.-

Agradeciendo desde ya la predisposición para arribar a una solución deseable de mi situación habitacional, saludo a Ud. atte y por su intermedio a todos los ediles.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 04/11/15	Hs. 13:51
Numero: 851	Fojas: 11
Expte. N°	
Grado:	
Recibido: (C) Leg 3420	

Nancy González

24113200

Tel = (551404)

1555-1404

REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
Apellido / Surname
CORIA ALBIZ
Nombre / Name
NANCY NOEMI
Sexo / Sex F Nacionalidad / Nationality ARGENTINA Ejemplar B1
Fecha de nacimiento / Date of birth 27/02/1975
Fecha de emisión / Date of issue JUL 2015
Vencimiento / Date of expiry JUL 2030
FIRMA IDENTIFICADORA / SIGNATURE
Documento / Document 1241131200
Titular / Holder 4088360088

CONTRATO DE LOCACION

Entre la Sra. MORALES MARTA ESTHER, L.C N°5.116.495, con domicilio real en la calle Intendente Torelli N°978, de la ciudad de Ushuaia, y legal en la calle Yaganes N°248, de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA LOCADORA, y por la otra, el Sra. GONZALEZ NANCY NOEMI, C.U.I.L. N°27-24.113.200-0, domiciliado en la calle Primer Argentino N°190, Planta Baja, en adelante LA LOCATARIA, convienen en celebrar el presente contrato de locación de bien inmueble, sujeto a lo dispuesto por la Ley 23.091, el Código Civil, sus modificatorias, y las cláusulas que se detallan a continuación.-----

PRIMERA: BIEN LOCADO. LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA, quien acepta de conformidad, el inmueble de su propiedad individualizado como calle PRIMER ARGENTINO N°190, PLANTA BAJA, de esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes comodidades: 3 habitaciones, 2 baños, cocina /comedor diario, living/comedor, lavadero y Jardín. Los artefactos de LA LOCADORA se detallan en el Acta de entrega e Inventario. LA LOCATARIA se compromete a la devolución del inmueble en las mismas condiciones detalladas en la cláusula Cuarta del presente, a celebrarse con la entrega de la vivienda, con todos los artefactos a gas con los servicios realizados, y a reponer con elementos nuevos aquellos que resultaren destruidos o inutilizados.-----

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: El término de la locación se pacta en DOS años, a partir del día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2014, venciendo indefectiblemente el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2016. LA LOCATARIA deberá como una de las obligaciones asumidas proceder a desocupar el inmueble y restituirlo a LA LOCADORA, libre de personas, cosas y deudas que dependan de ella, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial. Deberá además restituirlo en las mismas condiciones de habitabilidad en que fue recibido. LA LOCATARIA podrá rescindir el presente contrato, transcurridos los seis primeros meses de la relación locativa, previa comunicación fehaciente a LA LOCADORA con una antelación mínima de SESENTA (60) días, antes de la fecha de desocupación. LA LOCATARIA, de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, deberá abonar a LA LOCADORA, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar los inmuebles, y la de un solo mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso, de conformidad a lo previsto en el Art. 8 de la Ley N°23.091.-----

TERCERA: PRECIO: El valor total para los veinticuatro meses de locación, se establecen en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$222.320), que serán abonados en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas con el siguiente vencimiento e importe:

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA

AGENTE DE RECAUDACIÓN N° 1029 CUIT N° 20-12700178-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACIÓN \$ 222320

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 111160

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE: *[Firma]*
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

- Al inicio de contrato LA LOCATARIA abonará la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 (\$2.933,30), en concepto de pago de seis días del mes de Junio de 2014 y cinco del mes de Julio de 2014;-----
- las primeras once cuotas serán de PESOS OCHO MIL (\$8.000) y serán abonadas desde el mes de JULIO de 2014 hasta el mes de MAYO de 2015; -----
- las ultimas doce cuotas serán de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400), y serán abonadas desde el mes de JUNIO de 2015 hasta el mes de MAYO de 2016; -----
- y una última cuota de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 70/100 (\$6.586,70), que será abonada el Cinco de Junio de 2016, correspondiente a los diecinueve días del mes de Junio de 2016;

El alquiler se abonará por adelantado del CINCO AL DIEZ, de cada mes, en Yaganes N° 248 de Ushuaia, o en cualquier otro domicilio que se indique en forma fehaciente. El señor JORGE H. MORON, D.N.I. N°12.700.078, se encuentra facultado para percibir el canon locativo y para tratar cualquier asunto referente al presente contrato. Sin perjuicio del derecho a iniciar proceso de desalojo, la falta de pago puntual de los alquileres originará una multa diaria a favor de LA LOCADORA equivalente al 1 % (uno por ciento) del alquiler mensual por cada día de mora, desde el día de vencimiento del pago del alquiler de que se trate y hasta su efectiva cancelación. -----

CUARTA: RECEPCION DEL BIEN LOCADO: EL LOCATARIO declara conocer el inmueble arrendado y su estado, por haberlo visto antes de la firma del presente contrato, obligándose a mantenerlo y entregarlo en excelentes condiciones tal cual le fuera entregado de acuerdo al Acta de entrega e inventario anexa al presente, y parte integrante del mismo. Son a su cargo y cuenta las reparaciones, averías, pinturas, daños y desmerecimiento de cualquier clase o naturaleza que fueren ocasionadas por el uso del bien locado, salvo que el deterioro se produjese por vicios ocultos o deterioros preexistentes ajenos al buen uso del inmueble, no dándose por terminada la locación hasta que no sea acreditada dicha obligación. Si EL LOCADOR se viere en la situación de efectuar reparaciones necesarias y correspondieren éstas a EL LOCATARIO, por falta de mantenimiento o mal uso del inmueble o artefactos una vez finalizados los trabajos, notificará con la factura a EL LOCATARIO y éste se obliga a reintegrar su importe dentro de los (10) días corridos. Si EL LOCATARIO tuviera que efectuar reparaciones que sean obligación de EL LOCADOR, por vicios ocultos o de construcción del inmueble aquel podrá hacerlas previa autorización y finalizados los trabajos presentará las facturas correspondientes, descontando los importes del alquiler de ese mes.-----

QUINTA: DESTINO. El inmueble será destinado a vivienda unifamiliar, no pudiendo ser habitado por más de SEIS personas, ni ser utilizado para otro fin que el mencionado, constituyendo la violación a esta cláusula, uso abusivo de su parte, bajo pena de resolución de contrato y desalojo. Se pacta entre las partes, que para realizar innovaciones edilicias o mejoras, LA LOCATARIA necesita de autorización escrita y expresa por parte de LA LOCADORA, a falta de esta autorización, además de las responsabilidades en que incurra LA LOCATARIA, LA LOCADORA podrá optar por: (a) volver las cosas al estado anterior siempre que se pudiese y a costo de LA LOCATARIA; o (b) mantener las mejoras y modificaciones introducidas en el inmueble, sin derecho por parte de LA LOCATARIA a indemnización de ninguna naturaleza, ni suma alguna, no pudiendo en ningún caso invocar

M. B. Bouza
[Signature] *[Signature]*

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURADA

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222.320

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 11.160

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: [Signature]
Roxane Casubello

derecho de retención de la propiedad y/o rebaja o merma de los alquileres y/o toda otra suma de dinero a que se halla obligada, bajo pretexto de crédito por mejoras o gastos en la propiedad. La instalación de los servicios de TV por cable, teléfono o cualquier otro que LA LOCATARIA necesite, deberá ser realizada por las cañerías oportunamente habilitadas para tal efecto, sin excepción. Siendo el incumplimiento de ésta cláusula, causal culposo de rescisión de contrato.-----

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Estará a cargo de LA LOCADORA el pago del Impuesto Inmobiliario. LA LOCATARIA tendrá a su cargo el pago de los servicios de luz, agua, gas, tasas generales y gastos administrativos variables mensuales. El servicio de agua, tasas generales y gastos administrativos se facturarán mensualmente con el pago del alquiler. Cualquier otro servicio instalado en el inmueble, correrá por cuenta de LA LOCATARIA, así como también son a su cargo, los gastos de mantenimiento de los inmuebles, muebles y artefactos, además de mantener en buenas condiciones el jardín. LA LOCATARIA deberá realizar el service completo una vez cada doce meses de todos los artefactos a gas con que cuenta el inmueble por un gasista matriculado, debiendo realizar nuevamente el service de los mismos, con garantía extendida por el matriculado al momento de la finalización del contrato o por rescisión anticipada de este. En caso de no realizarlo, LA LOCADORA realizará el trabajo y serán facturados los gastos a LA LOCATARIA. -----

SEPTIMA: MORA DE PAGO: En caso de mora en el pago de dos mensualidades o del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de LA LOCATARIA, dará derecho a LA LOCADORA a recurrir a EL GARANTE, y si éste no respondiere dentro de diez (10) días corridos de haber sido notificado, LA LOCADORA considerará irrevocablemente rescindido el presente contrato de locación y convenio, pudiendo pedir sin más trámites, el desalojo del bien como si la locación fuere de plazo vencido y con derecho a reclamar las pérdidas e intereses que ocasionen el incumplimiento. LA LOCADORA podrá demandar el desalojo independientemente de las acciones que pudiere ejercer contra LA LOCATARIA y/u ocupantes. El vencimiento de los plazos acordados operará de pleno derecho (Art.509 C. Civil) sin necesidad de intimación previa.-----

OCTAVA: ACCION DE DESALOJO. Si LA LOCATARIA diere motivo a que se inicie juicio de desalojo, deberá abonar a LA LOCADORA desde su inicio, y hasta que ésta reciba las llaves del inmueble locado, además del alquiler, una multa diaria equivalente al DOBLE del alquiler diario vigente en ese momento, por cada día que permanezca indebidamente en el inmueble, independientemente del alquiler que corresponda y las indemnizaciones, en especial las establecidas en el Art. 1609, del Código Civil, suma que deberá abonarse desde el día de vencimiento del contrato y hasta la debida entrega de la unidad locada; el pago de esta multa diaria y del alquiler no importa prórroga del contrato bajo ningún concepto debiendo LA LOCATARIA cumplir con su obligación de desocupar el inmueble y restituir las llaves.-----

NOVENA: CESION: LA LOCATARIA no podrá transferir, arrendar, ni sublocar en todo o en parte el bien locado, sea a título oneroso o gratuito. Tampoco se le permitirá el agregado de otras personas físicas o jurídicas al contrato o al inmueble. El incumplimiento de ésta cláusula dará automáticamente el derecho a LA LOCADORA a

1/18 Ponzoli
Rosario
Coste Joubert

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA

AGENTE DE RECAUDACIÓN N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACIÓN \$ 222.370⁼

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111⁶⁰

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE:

Rosario Casadidio

declarar rescindido el presente y a solicitar el inmediato desalojo de los inmuebles, con las penalidades ya detalladas en la cláusula anterior.-----

DECIMA: PROHIBICION. Queda prohibido a LA LOCATARIA: (a) realizar en el inmueble cualquier actividad que esté reñida con la moral y las buenas costumbres; (b) depositar o guardar elementos explosivos o inflamables; (c) realizar juegos de azar penados por la ley; (d) producir ruidos molestos que alteren la normal convivencia con los vecinos; (e) depositar residuos en los espacios comunes o patio interior; (f) poseer cualquier tipo de mascota dentro o fuera del inmueble; bajo pena de rescisión de contrato y desalojo. -----

DÉCIMO PRIMERA: VISITAS Y CONTROLES: Tanto al finalizar la locación, como durante la vigencia de la misma, EL LOCADOR o la persona que éste fehacientemente designe, practicará la revisión del inmueble, de sus muebles y artefactos, debiendo EL LOCATARIO reponer todo lo que se hubiere roto o deteriorado, o en su defecto abonar el importe correspondiente. A tales efectos, EL LOCADOR se obliga a notificar por escrito a LA LOCATARIA el día y horario de la visita, con expresa indicación de la persona que concurrirá a tales efectos, con 48 horas hábiles de antelación, de manera de acordar la misma de mutuo acuerdo, en fecha y horario que resulte conveniente para ambas partes-----

DÉCIMO SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. LA LOCATARIA asume responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios que el Inmueble locado o el uso que diere al mismo causare a ocupantes del Inmueble y a terceros, fueren o no dependientes de EL LOCATARIO, en sus personas o bienes, siempre que los daños no obedezcan a vicios ocultos o problemas en el inmueble no conocidos por EL LOCATARIO.-----

DÉCIMO TERCERA: PLAZOS: Se conviene de común acuerdo entre las partes, que el alquiler se pacta por períodos de mes entero, y aunque LA LOCATARIA entregara el inmueble antes de finalizar el mes, deberá pagar íntegramente el canon locativo.-----

DÉCIMO CUARTA: DEVOLUCION DE LLAVES: Si al entregar las llaves y desocupar el inmueble locado se comprobare la existencia de desperfectos, averías y/u obstrucciones imputables a LA LOCATARIA, ésta quedará obligada a satisfacer el importe del alquiler mensual por todo el tiempo necesario que transcurra, hasta que los desperfectos o deterioros sean reparados.-----

DÉCIMO QUINTA: SEGURO. LA LOCADORA se obliga a tomar a su exclusiva costa un seguro contra incendio, dentro de los diez días de iniciada la locación, en una Empresa del medio, sobre el inmueble locado, del cual resultará única beneficiaria y estará a su cargo. LA LOCATARIA se obliga a contratar un seguro para resguardar sus bienes personales que se encuentren dentro del inmueble y versen sobre hurto, robo, incendio o cualquier otro tipo de siniestro o cualquier caso de fuerza mayor, dentro de los diez días de iniciada la locación. Este seguro deberá ser efectuado por LA LOCATARIA, en forma particular en la compañía aseguradora que prefiera y abonará la totalidad de la prima en forma exclusiva, siendo única beneficiaria. Los seguros deberán permanecer vigentes y actualizados

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURAD-

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26.06.14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222.320⁼

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111⁶⁰

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: [Firma]
FORANE CASUDICIA

[Firma]
[Firma]
[Firma]

durante toda la relación locativa, comprometiéndose LA LOCATARIA a entregar una copia de la póliza al Sr. Jorge Morón, domiciliado en Yaganes N° 248 de la ciudad de Ushuaia.-----

DÉCIMO SEXTA: POSESIÓN REAL DEL INMUEBLE. En el caso que LA LOCATARIA dejase la unidad abandonada, o depositase las llaves judicialmente, se compromete a pagar el alquiler hasta el día en que el Juzgado, dé la posesión real del inmueble a LA LOCADORA completamente desocupado y de conformidad. La entrega de las llaves deberá justificarla LA LOCATARIA, con documento escrito emanado de LA LOCADORA, siendo éste el único medio de prueba.-----

DÉCIMO SÉPTIMA: GARANTE. La Sra. GONZALEZ MARIA TEREZA, D.N.I. N°6.669.196, con domicilio en Barrio 640 Viviendas, Tira 7B, Dpto. 2B, de la ciudad de Ushuaia, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato, en prueba de lo cual lo firma de conformidad y se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, en forma solidaria y mancomunada de todas las obligaciones contraídas por LA LOCATARIA, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación o aviso previo y a los demás que la ley acuerde a los fiadores y que responderá como tal sin limitación alguna. Garantiza igualmente el pago de honorarios y gastos de los juicios que se promuevan contra LA LOCATARIA por desalojo, posesión judicial, daños y perjuicios, desperfectos y cobro de alquileres. La fianza subsistirá aún vencido el plazo del contrato y hasta tanto LA LOCATARIA permanezca en la propiedad, comprometiéndose el fiador a pagar los alquileres si LA LOCATARIA no lo hiciere en las fechas pactadas. Si LA LOCATARIA cayera en mora, el hecho de no dar aviso a EL FIADOR ni demandarlo, no implica prórroga del plazo a LA LOCATARIA, ni a EL GARANTE, ni extingue la fianza.-----

DÉCIMO OCTAVA: REEMPLAZO DE GARANTE: LA LOCADORA se reserva el derecho a exigir el reemplazo de la garantía, en caso de insolvencia, fallecimiento, desaparición de EL GARANTE, obligándose LA LOCATARIA a presentar un nuevo GARANTE - FIADOR, dentro de los diez días, cuya solvencia no puede ser inferior a la anterior, quedando a juicio y satisfacción de LA LOCADORA. En el caso de incumplimiento a la presente obligación, se prescindirá de la locación, sin más trámite, tal como si el convenio fuera de término vencido. -----

DÉCIMO NOVENA: DEPÓSITO DE GARANTIA. En garantía de cumplimiento de contrato LA LOCATARIA abona la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400). Dicho depósito no devengará intereses y no será imputado al pago de alquileres, siendo restituido a LA LOCATARIA, previo cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente y de conformidad a lo previsto en los Arts. 4o. y 8o. de la Ley 23.091, debiéndose constatar además de la entrega del inmueble, el pago de facturas de los distintos servicios y/o constancia de Libre Deuda de los mismos al día de finalización de contrato y/o rescisión anticipada del mismo.-----

VIGÉSIMA: HONORARIOS. Será abonado por LA LOCATARIA, al señor Jorge H. Morón, con domicilio en la calle Yaganes N°248 de la ciudad de Ushuaia, la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$9.200), en concepto de honorarios inmobiliarios.-----

Jorge Morón

[Signature]

Monte González

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA:

AGENTE DE RECAUDACIÓN N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACIÓN \$ 222.320 =

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 11.116 =

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE: *[Signature]*
Jorge Morón

VIGÉSIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de cualquiera de sus cláusulas, producirá la rescisión del mismo. Asimismo de común acuerdo se firma un Convenio de Desocupación, que se homologará cuando lo disponga LA LOCADORA, con honorarios del abogado patrocinante a cargo de ésta, y las tasas de justicia a cargo de LA LOCATARIA.-----

VIGESIMO SEGUNDA: LA LOCATARIA deberá colaborar a mantener en buen estado de uso, conservación y limpieza (especialmente en el periodo invernal) la vereda, patio y jardín, en donde se encuentra emplazado el inmueble, siendo su responsabilidad cualquier tipo de accidente ocasionado.-----

VIGÉSIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL FISCO. "En razón a la vigencia de la Resolución General AFIP Nro. 2168 (REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS) y sus modificatorias, y las leyes y reglamentaciones de la Dirección de rentas de la Provincia, se pone en su conocimiento que resulta de exclusiva responsabilidad de LA LOCADORA el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes al contrato que en este acto se instrumenta, quedando expresamente excluido de la administración que se confiere al Sr. Jorge Morón, cualquier acto que por imperio de la citada normativa se hallare en cabeza de LA LOCADORA, presentaciones fiscales, informes, declaraciones juradas, pago o determinación de tributos, multas, etc.-----

VIGÉSIMO CUARTA: ANEXOS AL CONTRATO. Serán parte del presente contrato: como Anexo I, el Acta de Entrega e Inventario y como Anexo II, Convenio de Desocupación; -----

VIGÉSIMO QUINTA: GASTOS DE SELLADO: La Legislatura Provincial dispuso con fecha 26/12/2012, Ley 906 Capítulo IV DE LAS EXENCIONES, Artículo 181, Inciso 31 que los gastos de sellado del presente contrato estarán a cargo de EL LOCADOR siendo el mismo del 0,5% del valor total del contrato y se abonarán juntamente con la firma del presente.-----

VIGÉSIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. LA LOCADORA, LA LOCATARIA Y EL GARANTE constituyen domicilio en los mencionados anteriormente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen, ya sean judiciales o extrajudiciales.-----

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCION. Para el caso de controversias y/o acciones judiciales que pudieran suscitarse por la interpretación y/o aplicación del presente contrato, los firmantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otra jurisdicción.-----

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, el día 25 de Junio de 2014.-----

M. Espuzo
Hortia Beresa Espuzo
666 9196

[Signature]
MARCIA N. GONZALEZ
DNI 24113200

[Signature]
Marta Morales
Página 6 de 6
S. 116495

IMPUESTO DE SELLOS TGF - INGRESADO POR DECLARACION JURADA

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 2014/06/14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222.370=

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111⁶⁰

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: *[Signature]*
Rosario Casadidio

1.-GRUPO FAMILIAR

Nº Orden	Parentesco	Apellido/s y nombre/s	Documento de Identidad		Nacionalidad	Fecha de Nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	Años de residencia	Discapacidad	Pensión	Ocupación	Ingresos
			Tipo	Número										
2	hijo/a	RAVETTI SALVADOR	DNI	46334293	Arg	22/01/06	9	M	soltero/a	9	NO	0.00	ESTUDIANTE	0,00
1	jefe	GONZALEZ NANCY	DNI	24113200	Arg	27/02/75	40	F	soltero/a	23	NO	0.00	AGENTE JUDICIAL	35000,00

2- Planes, Programas, Proyectos	3- Vinculación con el territorio	4- Registro de Bienes Inmuebles	
Es beneficiario de ayuda social? Nacional NO Provincial NO Municipal NO	Nombre padre: Nombre madre: Nombre abuelo: Nombre abuela:	Es/Fue propietario de bienes	Domicilio Ident. Catastral 0 0
		Es/Fue adjudicatario de bienes	Domicilio Ident. Catastral 0 0

5- Características Habitacionales

Tipo de vivienda Alquiler	Convivencia con familiares o amigos en casa SI	Vivienda ubicada en espacio público NO	Sobre trineos NO
Servicios instalados	Convivencia con familiares o amigos en depto. NO	Vivienda ubicada en predio privado SI	Sobre platea SI
Electricidad SI Gas por red SI	Local/Espacio no construido con fines habitacionales NO	Cantidad de ambiente de la residencia actual 5	Sobre zoquetes NO
Agua SI Cloaca SI	Otros		
	Asentamiento irregular NO		
Domicilio real PRIMER ARGENTINO 190	Legajo IPV	Fecha inscripción	
Barrio SIN DEFINIR	Expediente Mun	Fecha inscripción	

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.	Apellido y Nombre: GONZALEZ NANCY NOEMI Constituyo domicilio especial en: PRIMER ARGENTINO 190 (Ushuaia) Teléfono: _____ Cel: 1555 1404	Agente municipal
Ficha Número 23034	10 agosto 2015	Firma  683 3416



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 =República Argentina=
 Municipalidad de Ushuaia
 Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana
 Subsecretaría de Gestión Urbana
 Dirección de Suelo Urbano

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 381 /2.015

Sra. Nanci Noemí GONZALEZ
 Domicilio constituido: Primer Argentino N° 190
Ciudad de Ushuaia

Me dirijo a Ud., a efectos de comunicarle que por aplicación del artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 3131, se ha procedido a Desagregar del Registro Único de Demanda Habitacional la Ficha N° 23034, de la cual Ud. es titular, por constatarse que la Sra. Nanci Noemí GONZALEZ, fue/es propietaria del predio identificado catastralmente como Sección D, Macizo 103, Parcela 13.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

USHUAIA, 21 OCT 2015

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

Fecha: 29, 10, 15 - 10:00hs

<input type="checkbox"/>	No firma
<input checked="" type="checkbox"/>	Se fija en puerta de acceso

"Art. 55 Ley Pcial. N° 141: ...Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual va a notificar y ninguna de las personas del domicilio quiera recibirla, la fijará en la puerta del mismo, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente..."

Ushuaia, 03 de noviembre de 2015.-

Sr. Presidente del Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia.
Dn. Damian De Marco.
S / D

Nancy Noemi González, DNI N° 24.123.200, domiciliada en Primer Argentino 190, de esta ciudad, vengo por la presente a solicitar tenga a bien autorizar y hacer lugar a un pedido de excepción a la Ordenanza Municipal N° 2025 y 3131, y por su intermedio a los demás ediles, de conformidad con los siguientes hechos que pasaré a exponer.-

Fui adjudicataria de un predio fiscal, cuyos datos catastrales eran: Sección D Macizo 103 Parcela 13 de esta ciudad, aproximadamente en el año 1996. Siendo madre soltera a la edad de 21 años, me encontraba sola y con una gran deuda para abonar en relación a la construcción de mi vivienda, en esa época (últimos meses de la Gobernación de Estabillo) se dejaron de otorgar créditos para la construcción de viviendas por parte del IPV y obtener uno en un banco privado me resultaba imposible afrontar la cuota del mismo. Mi situación económica era precaria y me vi obligada a mal vender el mismo en el año 2003.-

Con ese dinero alquilé distintas viviendas, y me mantuve económicamente junto a mi hija, pero con el paso del tiempo, no puede alquilar más y tuve q vivir "de prestado". Con el tiempo me establecí económicamente, ya que conseguí un trabajo estable y estuve viviendo en pareja hasta hace 5 años. De dicha relación nació mi segundo hijo. Pero actualmente me encuentro alquilando una vivienda, nuevamente sola con mi pequeño hijo, en la suma de \$ 10.400, si posibilidades de renovar y en caso de renovar aumentaría dicho alquiler. A ello se le suma que mi hija ya se encuentra estudiando en el norte, con todos los gastos que ello significa. No tengo ayuda económica por parte de los padres de mis hijos, por lo que muchas veces mi madre debe auxiliarme en este sentido.

Me inscribí nuevamente en el Registro de Demanda Habitacional en la Dirección de Suelo Urbano de la Municipalidad de Ushuaia, con la esperanza de tener una nueva oportunidad para mi y mis hijos, ya que si pudiera dejar de alquilar, podría administrarme de mejor forma económicamente. Pero lamentablemente el viernes pasado mediante cédula N° 381/15, desde la mencionada dirección municipal me informan que por lo establecido en el art. 8° de la OM N° 3131, fui desagregada del mencionado Registro.-

Mi angustiosa situación económica, me obliga a solicitar se me otorgue una excepción a dicha normativa y al art. 20 de la OM N° 2025, ya que han pasado mas de 10 años desde que fui beneficiaria de un predio fiscal, y actualmente mi situación personal y económica es diferente a ese entonces. Me encuentro inscrita con el N° 23.034.-

Agradeciendo desde ya la predisposición para arribar a una solución deseable de mi situación habitacional, saludo a Ud. atte y por su intermedio a todos los ediles.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	04/11/15 Hs. 13:51
Numero:	851 Fojas: 11
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	Leg 3420

Nancy González

24113200

Tel = (551404)

1555-1404

REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR
REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Apellido / Surname
CONZALIE

Nombre / Name
NANCY NOEMI

Sexo / Sexo / Nacionalidad / Nationality / Ejemplar
F / ARGENTINA

Fecha de nacimiento / Date of birth
27/09/1975

Fecha de emisión / Date of issue
16/ JUL 2015

Expiración / Date of expiry
16/ JUL 2030

FRMA IDENTIFICACION SIGNATURE

Documento / Document
241113200

Título / Title
01850000

CONTRATO DE LOCACION

Entre la Sra. MORALES MARTA ESTHER, L.C N°5.116.495, con domicilio real en la calle Intendente Torelli N°978, de la ciudad de Ushuaia, y legal en la calle Yaganes N°248, de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA LOCADORA, y por la otra, el Sra. GONZALEZ NANCY NOEMI, C.U.I.L. N°27-24.113.200-0, domiciliado en la calle Primer Argentino N°190, Planta Baja, en adelante LA LOCATARIA, convienen en celebrar el presente contrato de locación de bien inmueble, sujeto a lo dispuesto por la Ley 23.091, el Código Civil, sus modificatorias, y las cláusulas que se detallan a continuación.-----

PRIMERA: BIEN LOCADO. LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA, quien acepta de conformidad, el inmueble de su propiedad individualizado como calle PRIMER ARGENTINO N°190, PLANTA BAJA, de esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes comodidades: 3 habitaciones, 2 baños, cocina /comedor diario, living/comedor, lavadero y Jardín. Los artefactos de LA LOCADORA se detallan en el Acta de entrega e inventario. LA LOCATARIA se compromete a la devolución del inmueble en las mismas condiciones detalladas en la cláusula Cuarta del presente, a celebrarse con la entrega de la vivienda, con todos los artefactos a gas con los services realizados, y a reponer con elementos nuevos aquellos que resultaren destruidos o inutilizados.-----

SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO: El término de la locación se pacta en DOS años, a partir del día VEINTICINCO DE JUNIO DE 2014, venciendo indefectiblemente el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2016. LA LOCATARIA deberá como una de las obligaciones asumidas proceder a desocupar el inmueble y restituirlo a LA LOCADORA, libre de personas, cosas y deudas que dependan de ella, sin necesidad de recurrir a la interpelación judicial o extrajudicial. Deberá además restituirlo en las mismas condiciones de habitabilidad en que fue recibido. LA LOCATARIA podrá rescindir el presente contrato, transcurridos los seis primeros meses de la relación locativa, previa comunicación fehaciente a LA LOCADORA con una antelación mínima de SESENTA (60) días, antes de la fecha de desocupación. LA LOCATARIA, de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, deberá abonar a LA LOCADORA, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar los inmuebles, y la de un solo mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso, de conformidad a lo previsto en el Art. 8 de la Ley N°23.091.-----

TERCERA: PRECIO: El valor total para los veinticuatro meses de locación, se establecen en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$222.320), que serán abonados en veinticinco cuotas mensuales y consecutivas con el siguiente vencimiento e importe:

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURADA

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700173-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222320

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 11160

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: *[Firma]*
Nancy Gonzalez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

- Al inicio de contrato LA LOCATARIA abonará la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 30/100 (\$2.933,30), en concepto de pago de seis días del mes de Junio de 2014 y cinco del mes de Julio de 2014;-----
- las primeras once cuotas serán de PESOS OCHO MIL (\$8.000) y serán abonadas desde el mes de JULIO de 2014 hasta el mes de MAYO de 2015; -----
- las ultimas doce cuotas serán de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400), y serán abonadas desde el mes de JUNIO de 2015 hasta el mes de MAYO de 2016; -----
- y una última cuota de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 70/100 (\$6.586,70), que será abonada el Cinco de Junio de 2016, correspondiente a los diecinueve días del mes de Junio de 2016;

El alquiler se abonará por adelantado del CINCO AL DIEZ, de cada mes, en Yaganes N° 248 de Ushuaia, o en cualquier otro domicilio que se indique en forma fehaciente. El señor JORGE H. MORON, D.N.I. N°12.700.078, se encuentra facultado para percibir el canon locativo y para tratar cualquier asunto referente al presente contrato. Sin perjuicio del derecho a iniciar proceso de desalojo, la falta de pago puntual de los alquileres originará una multa diaria a favor de LA LOCADORA equivalente al 1 % (uno por ciento) del alquiler mensual por cada día de mora, desde el día de vencimiento del pago del alquiler de que se trate y hasta su efectiva cancelación. -----

CUARTA: RECEPCION DEL BIEN LOCADO: EL LOCATARIO declara conocer el inmueble arrendado y su estado, por haberlo visto antes de la firma del presente contrato, obligándose a mantenerlo y entregarlo en excelentes condiciones tal cual le fuera entregado de acuerdo al Acta de entrega e inventario anexa al presente, y parte integrante del mismo. Son a su cargo y cuenta las reparaciones, averías, pinturas, daños y desmerecimiento de cualquier clase o naturaleza que fueren ocasionadas por el uso del bien locado, salvo que el deterioro se produjese por vicios ocultos o deterioros preexistentes ajenos al buen uso del inmueble, no dándose por terminada la locación hasta que no sea acreditada dicha obligación. Si EL LOCADOR se viere en la situación de efectuar reparaciones necesarias y correspondieren éstas a EL LOCATARIO, por falta de mantenimiento o mal uso del inmueble o artefactos una vez finalizados los trabajos, notificará con la factura a EL LOCATARIO y éste se obliga a reintegrar su importe dentro de los (10) días corridos. Si EL LOCATARIO tuviera que efectuar reparaciones que sean obligación de EL LOCADOR, por vicios ocultos o de construcción del inmueble aquel podrá hacerlas previa autorización y finalizados los trabajos presentará las facturas correspondientes, descontando los importes del alquiler de ese mes.-----

QUINTA: DESTINO. El inmueble será destinado a vivienda unifamiliar, no pudiendo ser habitado por más de SEIS personas, ni ser utilizado para otro fin que el mencionado, constituyendo la violación a esta cláusula, uso abusivo de su parte, bajo pena de resolución de contrato y desalojo. Se pacta entre las partes, que para realizar innovaciones edilicias o mejoras, LA LOCATARIA necesita de autorización escrita y expresa por parte de LA LOCADORA, a falta de esta autorización, además de las responsabilidades en que incurra LA LOCATARIA, LA LOCADORA podrá optar por: (a) volver las cosas al estado anterior siempre que se pudiese y a costo de LA LOCATARIA; o (b) mantener las mejoras y modificaciones introducidas en el inmueble, sin derecho por parte de LA LOCATARIA a indemnización de ninguna naturaleza, ni suma alguna, no pudiendo en ningún caso invocar

M. B. Bouzols
[Signature]
[Signature]

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURADA

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222.320

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 11.116,00

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: *[Signature]*
Roxane Casadillo

derecho de retención de la propiedad y/o rebaja o merma de los alquileres y/o toda otra suma de dinero a que se halla obligada, bajo pretexto de crédito por mejoras o gastos en la propiedad. La instalación de los servicios de TV por cable, teléfono o cualquier otro que LA LOCATARIA necesite, deberá ser realizada por las cañerías oportunamente habilitadas para tal efecto, sin excepción. Siendo el incumplimiento de ésta cláusula, causal culposo de rescisión de contrato.-----

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Estará a cargo de LA LOCADORA el pago del Impuesto Inmobiliario. LA LOCATARIA tendrá a su cargo el pago de los servicios de luz, agua, gas, tasas generales y gastos administrativos variables mensuales. El servicio de agua, tasas generales y gastos administrativos se facturarán mensualmente con el pago del alquiler. Cualquier otro servicio instalado en el inmueble, correrá por cuenta de LA LOCATARIA, así como también son a su cargo, los gastos de mantenimiento de los inmuebles, muebles y artefactos, además de mantener en buenas condiciones el jardín. LA LOCATARIA deberá realizar el service completo una vez cada doce meses de todos los artefactos a gas con que cuenta el inmueble por un gasista matriculado, debiendo realizar nuevamente el service de los mismos, con garantía extendida por el matriculado al momento de la finalización del contrato o por rescisión anticipada de este. En caso de no realizarlo, LA LOCADORA realizará el trabajo y serán facturados los gastos a LA LOCATARIA. -----

SEPTIMA: MORA DE PAGO: En caso de mora en el pago de dos mensualidades o del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente por parte de LA LOCATARIA, dará derecho a LA LOCADORA a recurrir a EL GARANTE, y si éste no respondiere dentro de diez (10) días corridos de haber sido notificado, LA LOCADORA considerará irrevocablemente rescindido el presente contrato de locación y convenio, pudiendo pedir sin más trámites, el desalojo del bien como si la locación fuere de plazo vencido y con derecho a reclamar las pérdidas e intereses que ocasionen el incumplimiento. LA LOCADORA podrá demandar el desalojo independientemente de las acciones que pudiere ejercer contra LA LOCATARIA y/u ocupantes. El vencimiento de los plazos acordados operará de pleno derecho (Art.509 C. Civil) sin necesidad de intimación previa.-----

OCTAVA: ACCION DE DESALOJO. Si LA LOCATARIA diere motivo a que se inicie juicio de desalojo, deberá abonar a LA LOCADORA desde su inicio, y hasta que ésta reciba las llaves del inmueble locado, además del alquiler, una multa diaria equivalente al DOBLE del alquiler diario vigente en ese momento, por cada día que permanezca indebidamente en el inmueble, independientemente del alquiler que corresponda y las indemnizaciones, en especial las establecidas en el Art. 1609, del Código Civil, suma que deberá abonarse desde el día de vencimiento del contrato y hasta la debida entrega de la unidad locada; el pago de esta multa diaria y del alquiler no importa prórroga del contrato bajo ningún concepto debiendo LA LOCATARIA cumplir con su obligación de desocupar el inmueble y restituir las llaves.-----

NOVENA: CESION: LA LOCATARIA no podrá transferir, arrendar, ni sublocar en todo o en parte el bien locado, sea a título oneroso o gratuito. Tampoco se le permitirá el agregado de otras personas físicas o jurídicas al contrato o al inmueble. El incumplimiento de ésta cláusula dará automáticamente el derecho a LA LOCADORA a

1/18 Penzoli
[Signature]
Coste Joubert

Página 3 de 6

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA

AGENTE DE RECAUDACIÓN N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACIÓN \$ 222.370⁼

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 11160

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE: *[Signature]*
Roxane Casadidio

declarar rescindido el presente y a solicitar el inmediato desalojo de los inmuebles, con las penalidades ya detalladas en la cláusula anterior.-----

DECIMA: PROHIBICION. Queda prohibido a LA LOCATARIA: (a) realizar en el inmueble cualquier actividad que esté reñida con la moral y las buenas costumbres; (b) depositar o guardar elementos explosivos o inflamables; (c) realizar juegos de azar penados por la ley; (d) producir ruidos molestos que alteren la normal convivencia con los vecinos; (e) depositar residuos en los espacios comunes o patio interior; (f) poseer cualquier tipo de mascota dentro o fuera del inmueble; bajo pena de rescisión de contrato y desalojo.-----

DÉCIMO PRIMERA: VISITAS Y CONTROLES: Tanto al finalizar la locación, como durante la vigencia de la misma, EL LOCADOR o la persona que éste fehacientemente designe, practicará la revisión del inmueble, de sus muebles y artefactos, debiendo EL LOCATARIO reponer todo lo que se hubiere roto o deteriorado, o en su defecto abonar el importe correspondiente. A tales efectos, EL LOCADOR se obliga a notificar por escrito a LA LOCATARIA el día y horario de la visita, con expresa indicación de la persona que concurrirá a tales efectos, con 48 horas hábiles de antelación, de manera de acordar la misma de mutuo acuerdo, en fecha y horario que resulte conveniente para ambas partes-----

DÉCIMO SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. LA LOCATARIA asume responsabilidad exclusiva por los daños y perjuicios que el Inmueble locado o el uso que diere al mismo causare a ocupantes del Inmueble y a terceros, fueren o no dependientes de EL LOCATARIO, en sus personas o bienes, siempre que los daños no obedezcan a vicios ocultos o problemas en el inmueble no conocidos por EL LOCATARIO.-----

DÉCIMO TERCERA: PLAZOS: Se conviene de común acuerdo entre las partes, que el alquiler se pacta por períodos de mes entero, y aunque LA LOCATARIA entregara el inmueble antes de finalizar el mes, deberá pagar íntegramente el canon locativo.-----

DÉCIMO CUARTA: DEVOLUCION DE LLAVES: Si al entregar las llaves y desocupar el inmueble locado se comprobare la existencia de desperfectos, averías y/u obstrucciones imputables a LA LOCATARIA, ésta quedará obligada a satisfacer el importe del alquiler mensual por todo el tiempo necesario que transcurra, hasta que los desperfectos o deterioros sean reparados.-----

DÉCIMO QUINTA: SEGURO. LA LOCADORA se obliga a tomar a su exclusiva costa un seguro contra incendio, dentro de los diez días de iniciada la locación, en una Empresa del medio, sobre el inmueble locado, del cual resultará única beneficiaria y estará a su cargo. LA LOCATARIA se obliga a contratar un seguro para resguardar sus bienes personales que se encuentren dentro del inmueble y versen sobre hurto, robo, incendio o cualquier otro tipo de siniestro o cualquier caso de fuerza mayor, dentro de los diez días de iniciada la locación. Este seguro deberá ser efectuado por LA LOCATARIA, en forma particular en la compañía aseguradora que prefiera y abonará la totalidad de la prima en forma exclusiva, siendo única beneficiaria. Los seguros deberán permanecer vigentes y actualizados

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURAD-

AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACION \$ 222.320⁼

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111⁶⁰

FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: *[Firma]*
FORANE CAROLINA

Página 4 de 6

[Firma]
[Firma]

[Firma]

durante toda la relación locativa, comprometiéndose LA LOCATARIA a entregar una copia de la póliza al Sr. Jorge Morón, domiciliado en Yaganes N° 248 de la ciudad de Ushuaia.-----

DÉCIMO SEXTA: POSESIÓN REAL DEL INMUEBLE. En el caso que LA LOCATARIA dejase la unidad abandonada, o depositase las llaves judicialmente, se compromete a pagar el alquiler hasta el día en que el Juzgado, dé la posesión real del inmueble a LA LOCADORA completamente desocupado y de conformidad. La entrega de las llaves deberá justificarla LA LOCATARIA, con documento escrito emanado de LA LOCADORA, siendo éste el único medio de prueba.-----

DÉCIMO SÉPTIMA: GARANTE. La Sra. GONZALEZ MARIA TEREZA, D.N.I. N°6.669.196, con domicilio en Barrio 640 Viviendas, Tira 7B, Dpto. 2B, de la ciudad de Ushuaia, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato, en prueba de lo cual lo firma de conformidad y se constituye en fiador liso, llano y principal pagador, en forma solidaria y mancomunada de todas las obligaciones contraídas por LA LOCATARIA, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación o aviso previo y a los demás que la ley acuerde a los fiadores y que responderá como tal sin limitación alguna. Garantiza igualmente el pago de honorarios y gastos de los juicios que se promuevan contra LA LOCATARIA por desalojo, posesión judicial, daños y perjuicios, desperfectos y cobro de alquileres. La fianza subsistirá aún vencido el plazo del contrato y hasta tanto LA LOCATARIA permanezca en la propiedad, comprometiéndose el fiador a pagar los alquileres si LA LOCATARIA no lo hiciere en las fechas pactadas. Si LA LOCATARIA cayera en mora, el hecho de no dar aviso a EL FIADOR ni demandarlo, no implica prórroga del plazo a LA LOCATARIA, ni a EL GARANTE, ni extingue la fianza.-----

DÉCIMO OCTAVA: REEMPLAZO DE GARANTE: LA LOCADORA se reserva el derecho a exigir el reemplazo de la garantía, en caso de insolvencia, fallecimiento, desaparición de EL GARANTE, obligándose LA LOCATARIA a presentar un nuevo GARANTE - FIADOR, dentro de los diez días, cuya solvencia no puede ser inferior a la anterior, quedando a juicio y satisfacción de LA LOCADORA. En el caso de incumplimiento a la presente obligación, se prescindirá de la locación, sin más trámite, tal como si el convenio fuera de término vencido. -----

DÉCIMO NOVENA: DEPÓSITO DE GARANTIA. En garantía de cumplimiento de contrato LA LOCATARIA abona la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$10.400). Dicho depósito no devengará intereses y no será imputado al pago de alquileres, siendo restituido a LA LOCATARIA, previo cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente y de conformidad a lo previsto en los Arts. 4o. y 8o. de la Ley 23.091, debiéndose constatar además de la entrega del inmueble, el pago de facturas de los distintos servicios y/o constancia de Libre Deuda de los mismos al día de finalización de contrato y/o rescisión anticipada del mismo.-----

VIGÉSIMA: HONORARIOS. Será abonado por LA LOCATARIA, al señor Jorge H. Morón, con domicilio en la calle Yaganes N°248 de la ciudad de Ushuaia, la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$9.200), en concepto de honorarios inmobiliarios.-----

H. H. González

G. H. Morón

Monte Bondes

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA:

AGENTE DE RECAUDACIÓN N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7

FECHA 26/06/14

MONTO DE LA OPERACIÓN \$ 222.320 =

IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111,00

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE:

Refje
Jorge H. Morón

VIGÉSIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de cualquiera de sus cláusulas, producirá la rescisión del mismo. Asimismo de común acuerdo se firma un Convenio de Desocupación, que se homologará cuando lo disponga LA LOCADORA, con honorarios del abogado patrocinante a cargo de ésta, y las tasas de justicia a cargo de LA LOCATARIA.-----

VIGESIMO SEGUNDA: LA LOCATARIA deberá colaborar a mantener en buen estado de uso, conservación y limpieza (especialmente en el periodo invernal) la vereda, patio y jardín, en donde se encuentra emplazado el inmueble, siendo su responsabilidad cualquier tipo de accidente ocasionado.-----

VIGÉSIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL FISCO. "En razón a la vigencia de la Resolución General AFIP Nro. 2168 (REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS) y sus modificatorias, y las leyes y reglamentaciones de la Dirección de rentas de la Provincia, se pone en su conocimiento que resulta de exclusiva responsabilidad de LA LOCADORA el cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes al contrato que en este acto se instrumenta, quedando expresamente excluido de la administración que se confiere al Sr. Jorge Morón, cualquier acto que por imperio de la citada normativa se hallare en cabeza de LA LOCADORA, presentaciones fiscales, informes, declaraciones juradas, pago o determinación de tributos, multas, etc.-----

VIGÉSIMO CUARTA: ANEXOS AL CONTRATO. Serán parte del presente contrato: como Anexo I, el Acta de Entrega e Inventario y como Anexo II, Convenio de Desocupación; -----

VIGÉSIMO QUINTA: GASTOS DE SELLADO: La Legislatura Provincial dispuso con fecha 26/12/2012, Ley 906 Capítulo IV DE LAS EXENCIONES, Artículo 181, Inciso 31 que los gastos de sellado del presente contrato estarán a cargo de EL LOCADOR siendo el mismo del 0,5% del valor total del contrato y se abonarán juntamente con la firma del presente.-----

VIGÉSIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. LA LOCADORA, LA LOCATARIA Y EL GARANTE constituyen domicilio en los mencionados anteriormente, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen, ya sean judiciales o extrajudiciales.-----

VIGÉSIMO SEPTIMA: JURISDICCION. Para el caso de controversias y/o acciones judiciales que pudieran suscitarse por la interpretación y/o aplicación del presente contrato, los firmantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otra jurisdicción.-----

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, el día 25 de Junio de 2014.-----

[Firma]
Horia Beresa González
GGG 9196

[Firma]
MARCIA N. GONZALEZ
DNI 24113200

[Firma]
Marta Morales
Página 6 de 6
S. 116485

IMPUESTO DE SELLOS TDF - INGRESADO POR DECLARACION JURADA
AGENTE DE RECAUDACION N° 1029 CUIT N° 20-12700078-7
FECHA 2014, 14
MONTO DE LA OPERACION \$ 222.320=
IMPORTE DEL IMPUESTO DE SELLOS \$ 1111⁶⁰
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE: *[Firma]*
Rosario Casadidio



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 =República Argentina=
 Municipalidad de Ushuaia
 Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana
 Subsecretaría de Gestión Urbana
 Dirección de Suelo Urbano

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

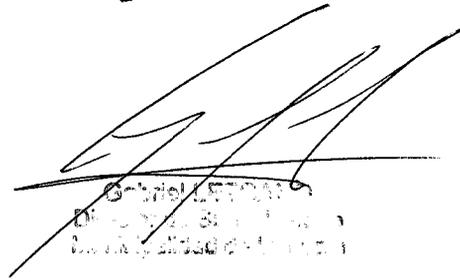
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 381 /2.015

Sra. Nanci Noemí GONZALEZ
 Domicilio constituido: Primer Argentino N° 190
Ciudad de Ushuaia

Me dirijo a Ud., a efectos de comunicarle que por aplicación del artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 3131, se ha procedido a Desagregar del Registro Único de Demanda Habitacional la Ficha N° 23034, de la cual Ud. es titular, por constatarse que la Sra. Nanci Noemí GONZALEZ, fue/es propietaria del predio identificado catastralmente como Sección D, Macizo 103, Parcela 13.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

USHUAIA, 21 OCT 2015



Gabriel ESTROZA
 Director de Suelo Urbano
 Municipalidad de Ushuaia

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

Fecha: 29 / 10 / 15 10:00hs

<input type="checkbox"/>	No firma
<input checked="" type="checkbox"/>	Se fija en puerta de acceso

"Art. 55 Ley Pcial. N° 141: ...Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual va a notificar y ninguna de las personas del domicilio quiera recibirla, la fijará en la puerta del mismo, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente..."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"